

PODER LEGISLATIVO LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO 1. Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, dispone que cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario, los municipios estarán facultados para crear, mediante acuerdo del Ayuntamiento, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstos con el resto de la administración pública municipal. Estableciendo además, que para la creación de organismos descentralizados se requerirá la aprobación de la Legislatura. El artículo 60 del ordenamiento citado, dispone que para la creación de las entidades paramunicipales, se establecerá la denominación del organismo, domicilio legal, objeto, integración de su patrimonio, integración y alcance del órgano de gobierno, duración en el cargo de sus miembros y causas de remoción, sus facultades y obligaciones, así como, el órgano de vigilancia y sus facultades, vinculación con los planes y programas de desarrollo municipales, descripción de objetivos y metas y las demás que se regulen en el reglamento o acuerdo del Ayuntamiento y que sean inherentes a su función. 2. Que en tratándose de la población juvenil de la entidad, es importante impulsar su participación a través de organismos y actividades que apoyen el desarrollo armónico de sus potenciales y amplíen sus oportunidades en los ámbitos económicos, político, cultural, académico y social. 3. Que sobre el particular, el 1 de abril de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” la Ley que adiciona un párrafo al artículo 63 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el cual dispone que: “Para la atención de los asuntos de los jóvenes, en cada Municipio existirá un organismo público descentralizado, que presidirá la persona que designe el Ayuntamiento y que deberá ser ciudadano no mayor de 25 años”. 4. Que con base en lo anterior, el 22 de mayo de 2015, se recibió en la Oficialía de Partes de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, la “Iniciativa de decreto para la aprobación de la creación del Instituto Municipal de la Juventud de Huimilpan, Qro.”, presentada por el Secretario del Ayuntamiento de dicho Municipio, al considerarse necesario promover, fomentar e instrumentar políticas integrales de mediano y largo plazo en favor de los jóvenes, atendiendo sus necesidades en materia de empleo, capacitación para el trabajo, salud, sexualidad, educación, cultura y recreación; toda vez que la población Huimilpense está constituida por jóvenes que requieren desarrollar a plenitud sus capacidades, para una formación completa que les permita una mayor intervención en la vida colectiva en su Municipio, con la finalidad de que los jóvenes logren su desarrollo integral mediante planes y programas que garanticen una visión futura de mejoría generacional. En vía de consecuencia, resulta oportuno y conveniente contar con una instancia de la Administración Pública Municipal que funja como interlocutora de los jóvenes, que simultáneamente se encargue de planear, programar y desarrollar acciones específicas en materia de impulso a la mocedad. Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente: DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE HUIMILPAN, QRO. Capítulo Primero Disposiciones generales Artículo 1. Se crea el Instituto Municipal de la Juventud de Huimilpan, Qro., en adelante “el Instituto”, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, para el cabal cumplimiento de su objeto y con

domicilio en la cabecera municipal. Capítulo Segundo Del objeto, objetivos y las atribuciones del Instituto

Artículo 2. El instituto tendrá por objeto analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporarlos plenamente al desarrollo del Municipio.

Artículo 3. El Instituto tendrá los siguientes objetivos: I. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los diferentes órganos de Gobierno Municipal le soliciten, respecto de la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo; II. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal; III. Coadyuvar con las acciones de las autoridades federales, estatales y de los sectores social y privado, en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes, cuando así se lo requieran; IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidad en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes implementados por el Municipio; V. Representar al gobierno municipal, en materia de juventud; VI. Promover el desarrollo personal, profesional y cívico de la juventud del Municipio; VII. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del Municipio, en la formación y creación de mejores condiciones de vida; VIII. Fomentar e impulsar proyectos económicos, laborales, políticos, culturales, recreativos, científicos y sociales, entre la juventud del Municipio; IX. Promover entre los jóvenes una cultura de respeto y equidad de género, en los ámbitos familiares y cívicos; y X. Fomentar la participación del sector público, privado y social, en el Municipio, para apoyar, encauzar, motivar y promover a los jóvenes en actividades académicas, capacitación laboral, rehabilitación de adicciones, educación sexual, desenvolvimiento de sus aptitudes en las artes, la ciencia y el deporte.

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: I. Asesorar al Ayuntamiento, al Presidente Municipal o a los diferentes órganos del Gobierno Municipal, en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de los jóvenes, de acuerdo a los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo y al Programa Nacional de Juventud, cuando se le requiera; II. Actuar, cuando se le requiera, como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y de los sectores social y privado, en materia de atención a la juventud; III. Promover los valores de paz, tolerancia y convivencia pacífica en el seno familiar y de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, religiosas, políticas o de cualquier índole; IV. Promover la comprensión de los valores de identidad municipal, estatal y nacional entre la juventud; V. Promover coordinadamente, cuando se le requiera, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos; VI. Fungir, cuando para tal efecto se le instruya, como representante del Ayuntamiento en materia de la juventud, ante los diferentes niveles de gobierno federal, estatal y municipal, organizaciones privadas y sociales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en la que se solicite su participación; VII. Promover, coordinar, gestionar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, en los casos que corresponda y a través de las siguientes acciones: a) Fomentar la organización juvenil. b) Promover su participación en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario. c) Integrarlos en

actividades culturales, educativas y de recreación. d) Otorgarles servicios de apoyo y asesoría jurídica. e) Gestionar asistencia médica, psicológica o en su caso, la atención a los jóvenes con problemas de adaptación social. f) Desarrollar programas específicos para aquellos con discapacidades; VIII. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con autoridades para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgarles reconocimientos por sus méritos alcanzados; IX. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles que permitan definir políticas y acciones para su atención integral; X. Recibir y canalizar propuestas y sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan; XI. Promover, con los organismos municipales y estatales, el establecimiento de los órganos o unidades administrativas para atender a la juventud; XII. Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud y, en su caso, administrar su operación; y XIII. Proponer programas de carácter interinstitucional, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo, que favorezcan el desenvolvimiento y expresión de los jóvenes del Municipio, a través de las siguientes acciones y servicios: a) Realizar la adecuada orientación vocacional y profesional, el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos. b) Fomentar acciones institucionales de la sociedad organizada, encaminadas a garantizar la seguridad y plena impartición de justicia laboral a la población juvenil. c) Fomentar la atención a sus problemas de salud, principalmente con medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental. d) Favorecer la capacitación en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible.

Capítulo Tercero De la estructura y atribuciones de sus órganos

Artículo 5. El Instituto contará, para su debido funcionamiento, con los siguientes órganos: I. Una Junta Directiva; II. Un Director General; III. Las jefaturas de los departamentos encargados de las áreas administrativas, de vinculación gestión y estímulos juveniles, expresión juvenil, orientación y capacitación; y IV. Un Órgano Interno de Control.

Artículo 6. La Junta Directiva será el órgano de gobierno del Instituto y se integrará por: I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal y en su ausencia la persona que él designe; II. El Director del Instituto Municipal de la Juventud, fungiendo como Secretario Técnico, solo con derecho a voz y no a voto; III. Un Regidor de la Comisión de Asuntos de la Juventud y Deporte; y IV. Tres Vocales ciudadanos jóvenes. Los integrantes de la Junta Directiva ostentarán cargos honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna por el ejercicio de ellos; excepción que se hace para el Director General del Instituto, quien tendrá derecho a percibir un sueldo por las funciones que desempeñe. El cargo de los integrantes aludidos en las fracciones I, III y IV subsistirá por el tiempo que dure el ejercicio constitucional de la administración municipal que corresponda.

Artículo 7. Los Vocales a que se refiere la fracción IV, serán aquellos ciudadanos que se hayan destacado por su labor a favor de la sociedad, en especial, de la juventud municipal, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión de Asuntos de la Juventud y Deporte. De igual forma serán removidos de su cargo por acuerdo del órgano máximo del Gobierno Municipal, cuando deje de existir compatibilidad entre su desempeño en el cargo y los objetivos del Instituto.

Artículo 8. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: I. Establecer, en congruencia con los planes nacional, estatal y municipal de Desarrollo, las políticas municipales generales en materia de juventud; II. Presentar al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto, a fin de que sea tomado en

cuenta en la elaboración de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos anual; III. Aprobar y presentar al Ayuntamiento, los informes de actividades y los estados financieros trimestrales y anuales del Instituto que rinda el Director; y IV. Proponer al Ayuntamiento el Reglamento Interior, así como el Manual de Organización del Instituto. Artículo 9. Corresponde al Presidente de la Junta Directiva: I. Representar a la Junta Directiva; II. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva; III. Presidir las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos de su competencia; IV. Ejercer el voto de calidad, en caso de empate; V. Proponer a la Junta Directiva, políticas que mejoren las funciones del Instituto; y VI. Las demás que establezca el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables. El Presidente de la Junta podrá invitar a las sesiones de la misma, a representantes de instituciones públicas, federales, estatales o municipales que guarden relación con el objeto del Instituto, los cuales tendrán únicamente derecho a voz. Artículo 10. La Junta Directiva funcionará válidamente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente. Sus decisiones serán tomadas por la mayoría de sus integrantes con derecho de voto. Artículo 11. La Junta Directiva sesionará ordinariamente en forma bimestral y de manera extraordinaria, cuando sea necesario. De cada sesión se levantará un acta, la cual contendrá el nombre de quienes participaron, las horas de apertura y clausura y una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos resueltos. El acta deberá ser firmada por quienes hayan participado en la sesión, en un plazo máximo de veinticuatro horas siguientes al desahogo de la misma. Artículo 12. Para ser Director General se requiere: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; II. Haber cumplido 18 años y no tener más de 25; III. Tener residencia en el Municipio, los últimos tres años previos al nombramiento; IV. Haber destacado por su labor a favor de la juventud o tener experiencia en actividades relacionadas con la atención a la problemática de la juventud; y V. No tener antecedentes penales. Artículo 13. El Director General del Instituto será sustituido en los siguientes casos: I. Por renuncia al cargo; II. Por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo que antecede; y III. Por acuerdo del Ayuntamiento, cuando deje de existir compatibilidad entre el desempeño y criterios del Director General y los objetivos del Instituto. Artículo 14. El Director General será el responsable de la administración y funcionamiento del Instituto y tendrá las siguientes atribuciones: I. Representar legalmente al Instituto ante terceros, suscribir convenios, contratos y ejercer mandato general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro y otros actos jurídicos en los asuntos que se deriven de las funciones y competencias del mismo, conforme a lo señalado por la Junta Directiva. Para ejercer actos de dominio, deberá contar con la aprobación previa de la Junta; II. Delegar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas y especiales a favor de terceras personas, conforme a los lineamientos señalados por la Junta Directiva; III. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva; IV. Designar y remover libremente a los funcionarios administrativos con los que el Instituto tenga relación laboral, a excepción de los titulares, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en la materia; V. Proponer a la Junta Directiva las políticas generales del Instituto; VI. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto; VII. Presentar a la Junta Directiva los informes de actividades y de estados financieros trimestrales y anuales del organismo, acompañados por los informes respectivos que se le requieran; VIII. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos; IX. Realizar las tareas

editoriales y de difusión relacionadas con el objeto del Instituto; X. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; XI. Formular el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto y presentarlo para su aprobación a la Junta Directiva; y XII. Las demás que le asigne la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables. Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Director General del Instituto, en su carácter de Secretario Técnico de la Junta Directiva, las siguientes: I. Citar por instrucción del Presidente de la Junta, a las sesiones de la misma, mencionando por lo menos el lugar, día y hora de la sesión y el orden del día. Si la sesión fuera ordinaria, la convocatoria deberá expedirse con por lo menos setenta y dos horas de anticipación y si fuera extraordinaria con veinticuatro horas; II. Elaborar el orden del día de la sesión que se trate, tomando en cuenta los asuntos que, a propuesta de los miembros de la misma, se deban incluir; III. Pasar lista de asistencia y comprobar el quórum; IV. Levantar el acta de la sesión que se trate; V. Dar lectura al acta de la sesión anterior, al inicio de la sesión que se trate; Podrá dispensarse su lectura, siempre que se haya entregado a los miembros de la Junta Directiva copia de la misma, con por lo menos treinta y seis horas de anticipación a la sesión ordinaria y si fuera extraordinaria con doce horas; y VI. Las demás que le otorgue el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables. Artículo 16. Para el desempeño de sus funciones, el Director General se auxiliará de una persona que éste libremente determine. Artículo 17. El instituto contará con el número de jefaturas de departamento que sean aprobados por la Junta, para el apoyo al desarrollo integral de la juventud. Sus titulares serán designados y removidos libremente por acuerdo del órgano de gobierno del Instituto, a propuesta del Director General. Artículo 18. El instituto contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular será denominado Contralor, mismo que será designado y removido libremente por la Junta Directiva. Artículo 19. El Contralor será el encargado de vigilar el patrimonio y la eficaz aplicación de los recursos. Para ello, tendrá las siguientes atribuciones: I. Vigilar la adecuada administración del patrimonio y la eficaz aplicación de los recursos del Instituto, los que la Federación le transfiera para su ejercicio y control, y los que el Estado otorgue para el funcionamiento de los programas correspondientes; II. Proponer las políticas y procedimientos para el mejor funcionamiento de los recursos públicos del Instituto; III. Atender y dar seguimiento a las recomendaciones, quejas y sugerencias de la ciudadanía, relativas al desempeño de los servidores públicos adscritos al Instituto; IV. Conocer e investigar los actos ilícitos u omisiones en el desempeño de los servidores públicos del Instituto, a fin de notificar las recomendaciones que procedan, conforme a la legislación aplicable en la materia; y V. Las demás que le encomienden la Junta Directiva y el Director General, con base en las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables. Capítulo Cuarto Del régimen laboral Artículo 20. Las relaciones laborales entre el Instituto y sus empleados, se regirán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y por las Condiciones Generales de Trabajo del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro. Capítulo Quinto Del patrimonio del Instituto Artículo 21. El Patrimonio del Instituto se integrará por: I. La asignación presupuestal que anualmente determine el Ayuntamiento, la cual deberá ser suficiente para sufragar los recursos humanos y materiales necesarios para los fines del Instituto; II. Los bienes y derechos que aporten los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal; III. Los subsidios que le otorgue el Gobierno del Estado; IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base a cualquier título legal; V. Las donaciones y legados que le sean otorgados o aportados por las Instituciones o personas físicas o morales; VI. Los ingresos que obtenga por servicios que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales; VII. Las aportaciones que reciba y las que puedan derivarse de acuerdos o convenios que el Gobierno

Municipal suscriba con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Estatal; y VIII. El que adquiriera por otros conceptos, de acuerdo a la ley. Artículo 22. En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del Municipio. TRANSITORIOS Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”. Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto. Artículo Tercero. La Junta Directiva del Instituto tendrá un plazo no mayor de noventa días, contados a partir del inicio de vigencia del presente Decreto, para presentar el proyecto del Reglamento Interior del Instituto, para su aprobación. LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE. DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. A T E N T A M E N T E QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA DIP. MARCO ANTONIO LEÓN HERNÁNDEZ PRESIDENTE Rúbrica DIP. DAVID DORANTES RESÉNDIZ PRIMER SECRETARIO Rúbrica